



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00332-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ SALAMANCA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, se dispone lo siguiente:

(i) **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción del respectivo oficio y bajo los apremios de ley, remita la hoja de servicios actualizada del señor JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ SALAMANCA, así como una certificación en la que consten todos y cada uno de los emolumentos salariales y prestacionales reconocidos y pagados desde su incorporación como Soldado Profesional el 1° de noviembre de 2003, y hasta la fecha de su retiro de las Fuerzas Militares.

(ii) **REQUERIR** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción del respectivo oficio y bajo los apremios de ley, remita una certificación en la cual detalle las partidas y porcentajes sobre las cuales está liquidando actualmente la asignación de retiro del señor JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ SALAMANCA.

En los respectivos oficios, se les indicará a las autoridades requeridas que en caso de no contar con la información solicitada, deberán indicarlo y, de ser posible, señalar la entidad, dependencia o funcionario competente que pueda suministrarla.

Así mismo, deberá advertirse que el desconocimiento del término señalado para atender cada requerimiento, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el

numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a quien incumpla una orden judicial o demore su ejecución

En virtud de la anterior decisión, se le indica al apoderado de la parte actora que de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, es su deber prestar al juzgado su colaboración para el recaudo y la práctica de la prueba decretada, y por tal motivo, deberá retirar los oficios librados en la Secretaría del Juzgado, a más tardar al día siguiente de notificación de la presente providencia y proceda a entregarlos en la oficina correspondiente en la misma fecha, luego de lo cual deberá allegar la prueba del recibido de los mismos, para efectuar el respectivo control de términos, so pena de proceder a la imposición de la sanciones legales.

En caso que la parte actora cuenta con la información requerida, o se encuentre en mejor posibilidad de procurar su consecución, se le solicita encarecidamente allegarla a la mayor brevedad con el fin de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **16 DE OCTUBRE DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA